



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Hipotecario
Demandante:	Bancolombia
Demandado:	William Betancourth Parra
Radicado:	630013103002-2021-00196-00
Asunto:	Inadmite demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, por las siguientes razones:

- 1- Se deberá indicar en forma clara la parte demandada, ya que en la demanda se cita al señor Pedro David Pérez Camelo y al señor William Betancourth Parra.
- 2- Se deberá precisar si el cobro del capital es vencido o es saldo insoluto, toda vez que si se trata de saldo insoluto, el cobro de los intereses de mora, se realiza a partir de la fecha de presentación de la demanda.
- 3- Teniendo en cuenta que al aplicar el artículo 468 del C.G.P, se interpreta que el señor William Betancourth Parra, integra la parte demandada, se deberá indicar la dirección de notificaciones física y electrónica, si se tiene.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

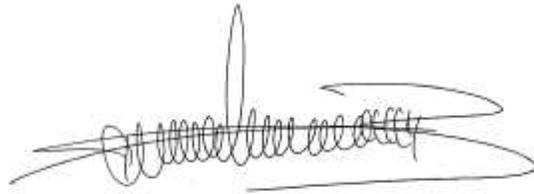
Resuelve

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia; por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, para actuar en representación de la parte demandante en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María del Pilar Uriza Bustos', with a large, sweeping flourish underneath.

María del Pilar Uriza Bustos
Jueza
(2021-196)

G.M